

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	2022-00097
Radicado:	17442-40-89001-2022-00017-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	CESCA
Demandados:	AXEL DAVID TIRADO HERNANDEZ ANGELA YISLEY DIAZ OSPINA

Se decide respecto a la admisibilidad de la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** promovida por la sociedad denominada “**CESCA**” **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con domicilio principal en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificada con el Nit. Número 890.803.236 – 7, representada legalmente por el Señor OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA, también mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.276 de Manizales – Caldas y en contra de los señores **AXEL DAVID TIRADO HERNANDEZ** , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.875.166 y **ANGELA YISLEY DIAZ OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.058.228.950, mayores de edad vecinos y domiciliados en el municipio de Marmato - Caldas, quien solicita sea librado mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- I. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MDCTE (\$2.607. 079.00), como capital contenido en el pagaré No. 128658 con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2021.
- II. Por los intereses moratorios causados a partir del dos (2) de febrero de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.
- III. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la basé de ejecución, título valor –Letra de Cambio –con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal a los demandados en la forma establecida en los arts. 291 y siguientes del CGP. y se les concederá el término de cinco (5) días para que paguen la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por último, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional de abogado Número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la la sociedad denominada **“CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con domicilio principal en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificada con el Nit. Número 890.803.236 – 7, representada legalmente por el Señor **OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA** y en contra de los señores **AXEL DAVID TIRADO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.875.166 y **ANGELA YISLEY DIAZ OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.228.950, por las siguientes sumas de dinero:

- i. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MDCTE (\$2.607. 079.00), como capital contenido en el pagaré No. 128658 con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2021.
- ii. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del dos (2) de febrero de 2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los art. 291 y siguientes del CGP, el contenido de esta providencia los señores **AXEL DAVID TIRADO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.875.166 y **ANGELA YISLEY DIAZ OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.058.228.950, y correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciéndoles entrega de las copias allegadas y advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional de abogado Número 295.337 expedida

por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No. 039 Fecha: marzo 17 de 2022 VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb457ef01753f1b22c4ca7757a61c2747c00ed8949e3597170ede9c8f9fd469**
Documento generado en 16/03/2022 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>